



Somos la
verdadera opción
de la *gente*



Órgano De Justicia Intrapartidaria

QUEJA CONTRA PERSONA

EXPEDIENTE: QP/TAMS/002/2021

ACTOR: *****

PRESUNTA RESPONSABLE: *****

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintiuno.

-Vistos para resolver los autos del expediente **QP/TAMS/002/2021** relativo a la queja presentada por ***** , en su carácter de militante del Partido de la Revolución Democrática, en contra de ***** , militante y Consejera Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, a quien se le atribuyen actos que a juicio del actor, infringen la normatividad partidista; y

RESULTANDO

1. Que siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día catorce del de enero de dos mil veintiuno, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió escrito de queja signado por ***** , quien se ostentó como militante del Partido de la Revolución Democrática, en contra de ***** , militante y Consejera Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, a quien le atribuyó actos que a juicio del actor, infringen la normatividad partidista; escrito constante de catorce fojas con firma autógrafa al que se anexan tres fojas en copia simple.

Con dichas constancias de integró expediente y se registró con la clave **QP/TAMS/002/2021**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

2. Que en fecha quince de enero del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió un acuerdo en los siguientes términos:

“ ...

ACUERDO

PRIMERO. Con las constancias de cuenta y anexos que lo acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno en términos de lo que establece el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, correspondiéndole el número **QP/TAMS/002/2021**.

SEGUNDO. Conforme a lo en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a), g), i) y q); y 14 inciso b) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 2, 7 inciso b), 8, 9, 40, 42, 45, 61, 62, 63 y demás relativos del Reglamento de Disciplina Interna, este órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver la presente queja contra persona.

TERCERO. Que habiendo constatado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Disciplina Interna, conforme a lo que disponen los artículos 62, 63 y 66 del citado ordenamiento, se admite a trámite la queja contra persona, teniéndose por presentado a *****, quien se ostenta como militante del Partido de la Revolución Democrática, en contra de *****, militante y Consejera Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, a quien se le atribuyen “...faltas graves por su actuar, contrario a lo establecido en la declaración de principios, programa de acción, plataforma electoral de este instituto político, hechos que se derivan de sus declaraciones hechas públicas mediante la cual informa que ha sido nombrada como coordinadora territorial por el partido político Movimiento Ciudadano, situación que genera desprestigio mediático y que tiene como principal consecuencia dañar la imagen y prestigio del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas,, faltando a la unidad, solidaridad, ideología de izquierda que caracteriza a todos los miembros del partido y faltando a la diligencia, honradez y legalidad del cargo encomendado a la militante antes señalado...” (sic).

Se tiene por señalado el domicilio que menciona el actor en su escrito.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de Disciplina Interna, se tiene por ofrecidas las pruebas Confesional, a cargo de *****, las Documentales, Técnicas, Instrumental de Actuaciones y Presuncional legal y humana ofrecidas por el

quejoso, para los efectos conducentes; reservándose su admisión para el momento procesal oportuno.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 18 primer párrafo y tercer párrafo del artículo 66 del Reglamento de Disciplina Interna, córrase traslado con las constancias que integran el expediente **QP/TAMS/002/2021** a *********, en el domicilio proporcionado por el actor en su escrito de queja, ubicado en *********.

Lo anterior a fin de que en un **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que se practique la notificación y emplazamiento, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere necesarias con relación a los hechos que se le imputan; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado, se le tendrán por perdidos tales derechos en caso de que pretenda hacerlos valer con posterioridad.

De igual forma, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 17 del Reglamento de Disciplina Interna, se requiere a ********* a efecto de que en su escrito de contestación de queja, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, o en su caso señale un correo electrónico y/o un número telefónico para confirmar la recepción por dicha vía; con la posibilidad de autorizar personas para los mismos efectos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le serán practicadas a través de los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

QUINTO. Conforme a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Disciplina Interna y en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Reglamento de Transparencia del Partido, se da vista a las partes a fin de que en un **término de cinco días hábiles** que se contarán a partir del día siguiente al día en que se notifique el presente acuerdo a cada una de ellas; manifiesten por escrito su consentimiento para la publicación, en su caso, de sus datos personales, en la inteligencia que la omisión de desahogar dicha vista, constituirá su negativa para ello.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 17 incisos e) y f) y 19 incisos b) y c) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, **se requiere al Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, informe si *********, se encuentra inscrita en el Padrón de Afiliados del Partido de la Revolución Democrática, con base en los datos que se desprenden de la copia de la constancia de afiliación que el actor adjunta a su escrito de queja.

*Se conmina al **Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, a dar puntual cumplimiento a lo solicitado ya que de no hacerlo se tomarán las medidas necesarias para su observancia aplicando en su caso, el medio de apremio que se juzgue pertinente, en términos de lo que establece el artículo 38 del Reglamento de Disciplina Interna.*

...

El citado auto admisorio se notificó al Órgano de Afiliación en fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno y a la fecha en que se emite la presente resolución, en autos no obra constancia que demuestre que se notificó y emplazó a quien se señaló como presunta responsable, lo que se advierte de la consulta a la guía EJ007296804MX en el sitio de internet de Mexpost del Servicio Postal Mexicano; en la dirección electrónica: <https://www.correosdemexico.gob.mx/SSLServicios/SeguimientoEnvio/Seguimiento.aspx>.

3. Que a las dieciséis horas con veintinueve minutos del día diecinueve de enero del presente año, este órgano jurisdiccional partidista recibió un informe signado por los integrantes del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, constante de una foja con firmas autógrafas y una foja de anexo que corresponde a una constancia de afiliación expedida a nombre de ***** de fecha siete de septiembre de dos mil veinte.

4. Que siendo las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió el oficio **ODA/022/2021** de fecha veinticinco de enero del año en curso, signado por los integrantes del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, que contiene un alcance al informe remitido en fecha diecinueve de enero del año en curso; este oficio consta de una foja con firmas autógrafas y tres fojas de anexo en copia simple.

Por lo que:

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Estatuto aprobado por el XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del país y que desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros

II. Conforme a lo en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a), g), i) y q); y 14 inciso b) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 2, 7 inciso b), 8, 9, 40, 42, 45, 61, 62, 63 y demás relativos del Reglamento de Disciplina Interna, este órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver la presente queja contra persona.

III. Litis o controversia planteada. El actor a *****, quien se ostentó como militante del Partido de la Revolución Democrática, presentó queja en contra de *****, militante y Consejera Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, a quien se le atribuyen “...*faltas graves por su actuar, contrario a lo establecido en la declaración de principios, programa de acción, plataforma electoral de este instituto político, hechos que se derivan de sus declaraciones hechas públicas mediante la cual informa que ha sido nombrada como coordinadora territorial por el partido político Movimiento Ciudadano, situación que genera desprestigio mediático y que tiene como principal consecuencia dañar la imagen y prestigio del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas,, faltando a la unidad, solidaridad, ideología de izquierda que caracteriza a todos los miembros del partido y faltando a la diligencia, honradez y legalidad del cargo encomendado a la militante antes señalado...*” (sic).

IV. Procedencia de la acción. De conformidad al contenido de los artículos 9, 42 y 44 del Reglamento de Disciplina Interna todo afiliado, órganos del Partido e

integrantes de los mismos podrán acudir ante el órgano jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática dentro del ámbito de su competencia, en los términos estatutarios y reglamentarios, para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas internas mediante la presentación del escrito respectivo.

Los actos materia de la presente controversia actualizan la hipótesis normativa a que se refiere el artículo 9 del citado ordenamiento pues se alega supuestas violaciones a la normativa partidaria que se atribuyen a afiliados a este Instituto Político, por lo que procede la acción de queja contra persona, por lo que el presente asunto se resolverá conforme a las reglas previstas en el Reglamento de Disciplina Interna para dicho medio de defensa.

V. Análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento. Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en la queja de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Disciplina Interna; lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente.

Por lo que para el análisis correspondiente, de las constancias de autos se desprende que el Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva de este Instituto Político en fecha diecinueve de enero del presente año, remitió a este Órgano de Justicia Intrapartidaria un informe en el que señaló que con los datos aportados del caso, se consultó en los datos capturados por la aplicación denominada “apoyo Ciudadano INE” por medio de los cuales se generó el Padrón de personas Afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, posterior a las verificaciones efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos encontrándose una coincidencia con el nombre de *****, del Municipio de *****, proporcionando los datos relativos a la clave de elector y la fecha de afiliación.

Posteriormente, en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió el oficio **ODA/022/2021** de fecha veinticinco de enero del año en curso, signado por los integrantes del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, que

contiene un alcance al informe remitido en fecha diecinueve de enero del año en curso.

En el alcance de referencia, el citado órgano informó a este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

“ ...

*Informamos que el día 21 de enero de la presente anualidad, la C. ***** se presentó en las instalaciones del Órgano de Afiliación, el día 21 de enero de 2021, para presentar escrito de renuncia a su militancia al Partido de la Revolución Democrática, por lo que se envía copia simple del documento recibido.*

Debido a la lectura del escrito recibido, se mandató al Área de Informática y Sistemas del Órgano de Afiliación a efectuar la cancelación de los datos de las ciudadanos referida en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Una vez efectuada la cancelación de datos, se procedió a retirar los datos de la ciudadana referida en el padrón de personas afiliadas publicado en la página del Órgano de Afiliación, consultable en el siguiente link <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/padron.php>

...”

El informe referido se acompañó una copia del escrito de renuncia al que se hace mención, en el que se observa acuse de recepción asentado por el Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, a las once horas con dieciocho minutos del día veintiuno de enero del presente año al que se acompañó copia de la credencial de elector:

CD. DE MEXICO A 20 DE ENERO DEL 2021.

**COMISION NACIONAL DE AFILIACION
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

[REDACTED], mexicana, mayor de edad, casada con
domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle
[REDACTED]

Acudo con pleno uso de mis Derechos Civiles, Políticos y Constitucionales ante esta
Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática a fin de presentar
mi **RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE A LA MILITANCIA** [REDACTED]
[REDACTED]

Lo anterior por así convenir a mis intereses personales, sin más por el momento, le
saludo atentamente.



*Anexo copia de Certificado de Identidad Digital del Órgano de Representación

Así, al comparecer de manera personal y presentar el escrito de referencia, se actualizó el supuesto que prevé la fracción I del artículo 17 del Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática:

Artículo 17. El Órgano de Afiliación procederá a realizar la baja del Padrón de personas afiliadas en los siguientes casos:

I. Cuando la persona interesada, de manera libre y voluntaria, formaliza su renuncia a su estatus de afiliación, mediante escrito con firma autógrafa y copia legible de su credencial para votar adjunta.

...

En este tenor, se arriba a la conclusión de que se ha extinguido la materia de estudio al obrar en autos la renuncia de la persona señalada como presunta responsable de nombre *****, quien por escrito presentó renuncia con carácter irrevocable a su militancia; es decir, expresó su voluntad de no continuar afiliada al Partido de la Revolución Democrática, además de que quedó de manifiesto que los procedimientos técnicos y administrativos para retirar a la mencionada del Padrón de Afiliados del Partido de la Revolución Democrática así como del Sistema de Verificación en la página del Instituto Nacional Electoral, ya se ordenaron y fueron llevados a cabo.

Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por finalidad resolver una controversia mediante una resolución que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, y que resulte vinculativa para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es "*el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro*", esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio.

Como se reitera, no sería posible analizar el fondo de los planteamientos realizados por la parte actora, ya que los eventuales efectos que pudieron haber producido sus agravios, estos cesaron ya que, en la especie, ya no existe la resistencia a la pretensión de la parte actora debido a la renuncia como militante del Partido de la Revolución Democrática de *****, por lo que al no existir materia, se vuelve ociosa y completamente innecesaria la continuación del presente asunto pues sería imposible la imposición de una eventual sanción, en razón de que al no estar actualmente afiliada a este Instituto Político, ***** no puede ser sujeta a un procedimiento disciplinario intrapartidista.

En consecuencia, este Órgano de Justicia Intrapartidaria arriba con total certeza a la conclusión de que en la queja registrada con la clave **QP/TAMS/002/2021**, se

actualiza la causal de sobreseimiento a que se refiere el inciso c) del artículo 34 del Reglamento de Disciplina Interna:

Artículo 34. En cualquier proceso contencioso procederá el sobreseimiento cuando:

...

c) Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado;

...

Por lo que el Pleno de este órgano de Justicia Intrapartidaria:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se declara el sobreseimiento en el expediente registrado con la clave **QP/TAMS/002/2021** relativo a la queja presentada por ***** en contra de ***** , en términos de lo vertido en el considerando **V** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución de la siguiente manera:

Al actor ***** en el domicilio señalado en autos.

Al **Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, en el domicilio oficial de dicho órgano, para conocimiento.

Al **Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, en el domicilio oficial de dicho órgano, para conocimiento.

Publíquese además en los **estrados** de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto totalmente y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman, los integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.-----

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA
PRESIDENTA

FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ
SECRETARIO

MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MENDEZ
INTEGRANTE

MMBG